

ACUERDO MINISTERIAL No. 264

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconocen las diversas formas de organización de la producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza”*;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”*;
- Que,** el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Eficiencia Económica y Social, expresa: *“El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización

- del Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** en el artículo 8 de La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines (Reformado por la Disposición Reformativa Décima, núm. 10.9, de la Ley s/n, R.O. 351S, 29XII2010), la prohibición de sembrar sin autorización por parte del Ministerio, que dice: *“Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; mediante disposición transitoria manifiesta: *“El Ministro de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, elaborará los instructivos necesarios para el registro e inscripción de las plantaciones”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** la disposición transitoria del Reglamento a la Ley para Estimular y comercializar el banano, señala: *“Por esta única ocasión se inscribirán y registrarán en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, todas las plantaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, sembradas en el país, hasta la fecha de la reforma de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, introducido en el Código de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 . El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, elaborará los instructivos necesarios para el registro e inscripción de las plantaciones; estas inscripciones se las realizarán en un plazo no mayor de 25 días, desde la vigencia del instructivo que se dictará, de lo contrario deberán pagar una multa establecida en el artículo 8 de la ley, previo al registro e inscripción”;*
- Que,** el artículo 6 del indicado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece la estructura básica alineada a la misión: *“Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria”;*

- Que,** mediante en su artículo 10, 11, y numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, firmado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, designa a la subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y a su cargo la Dirección de Fomento y la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, donde se establece las funciones y atribuciones a desarrollarse en el sector”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 192 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 261 de 26 de noviembre de 2019, se dispuso la subrogación de funciones del Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero Byron Flores Loayza, desde el 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2019.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 192 DE 08 DE OCTUBRE DE 2019 - INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la frase “*Unidad de Banano*” del inciso 4 del numeral 4 del artículo 6, por la siguiente:

“Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase la frase “*Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca*”, del segundo inciso del literal e), del artículo 7, por la siguiente:

“Ministro de Agricultura y Ganadería”

ARTÍCULO 3.- Elimínese la frase “*; debidamente legalizados ante Notario Público*”, del artículo 22.

ARTÍCULO 4.- Agréguese el siguiente literal en el numeral 1 del artículo 27:

“d) Foto y/o diseño de la caja con el logo y marca con la que se exportará la fruta. (Formato A4).”

ARTÍCULO 5.- Agréguese el siguiente literal en el numeral 2 del artículo 27:

“d) Foto y/o diseño de la caja con el logo y marca con la que se exportará la fruta. (Formato A4).”

ARTÍCULO 6.-Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente:

“Solamente en los casos de plantaciones, debidamente registradas en el MAG, afectadas por enfermedades, plagas, problemas de suelo por FOC R4T y cambio de uso de suelo, los productores sean estas personas naturales o jurídicas, podrán solicitar la extensión de su registro a un nuevo predio.


Para el efecto, el productor informará el percance a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas del MAG, órgano administrativo que en un término no mayor de 15 días de presentada su solicitud, realizará la evaluación técnica y emitirá un informe detallando el daño causado tanto a la plantación como al predio, con la recomendación a la máxima autoridad del MAG, de autorizar o no la extensión del registro a un nuevo predio.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 NOV. 2019



BYRON FLORES LOAYZA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

